

ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA SOLICITUD DE ALERTA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE
OAXACA, POR VIOLENCIA FEMINICIDA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA
NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 31, 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Oaxaca por violencia política, firmada a nombre de Yesica Martínez Taracena, representante legal de la organización Todos para Todos A.C.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que el 10 de febrero de 2017, se emitió oficio mediante el cual se previene a la representante legal de la organización Todos para Todos A.C. a efectos de que subsane la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 35, así como con los requisitos previstos en las fracciones III y IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este sentido, se le solicitó proporcionara la documentación que acreditara la personalidad con la que promueven y la legal existencia de Todos para Todos A.C., y se remitiera la narración de hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado, o que en

dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento.

En relación con los demás requisitos reglamentarios, se concluyó que se encontraban cumplidos.

- IV. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley Que el 23 de febrero de 2017, el Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso, notificó a la solicitante el oficio de prevención descrito.
- V. Que a la fecha del presente acuerdo, no se ha recibido escrito de desahogo de la prevención por parte de la solicitante.

Por todo lo anterior, y toda vez que la prevención a la solicitante procede una sola ocasión, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

RESUELVE:

1. Desechar la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Oaxaca, presentada por la organización Todos para Todos A.C. cuya representación es ejercida por Yesica Martínez Taracena, con fundamento en los artículos 33, fracciones III y IV, y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de inadmisibilidad a la solicitante.
3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de inadmisibilidad.



ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL